

Constancia. Señora Juez, le informo a Ud. que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con T.P. no. 122.681 del C.S. J. se encuentra activo y su correo electrónico registrado en el SIRNA corresponde a notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co y es el mismo que indicò en el poder.

Medellin, 14 de abril de 2021

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal Sumario |
| Demandante | Habitamos Propiedad Raíz S.A.S. |
| Demandado | Héctor Angello Cuartas Chavarriaga y Piedad Lucía Chavarriaga de Cuartas |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2021-00200 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 802 |
| Asunto | Admite |

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro del término del traslado y la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.** en contra de **Héctor Angello Cuartas Chavarriaga y Piedad Lucía Chavarriaga de Cuartas.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza identificada con T.P. no. 122.681 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 062 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

0500140030132021 00200 00

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a694af530268c07f41feb976b7ec77379729f030786e96942db8c023b1c6699**
Documento generado en 14/04/2021 04:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**